

**17632** ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se incluye a «Amadeo Martí Carbonell, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de «interés preferente», al secto. fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Amadeo Martí Carbonell, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Nules (Castellón), dedicadas a la fabricación de culatas de motor, pastillas de freno y terminales de baterías con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 30 de marzo de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Amadeo Martí Carbonell, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector, en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Amadeo Martí Carbonell, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Amadeo Martí Carbonell, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente», por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Amadeo Martí Carbonell, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica, sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar, se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º.2, del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 30 de marzo de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones, y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**17633** ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Mecanizaciones Industriales Jar, S. A.», la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional en el polígono industrial de «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza (expediente Z-43).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos como de preferente localización industrial, y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada, respecto de alguno de dichos polígonos, hasta el 31 de diciembre de 1984, por el Real Decreto 3588/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1978, respecto de la solicitud de la Empresa «Mecanizaciones Industriales Jar, S. A.» (expediente Z-43), procede resolver sobre la misma.

La inversión proyectada por la Empresa «Mecanizaciones Industriales Jar, S. A.», para el traslado y ampliación de su

industria de fabricación de útiles para minería, en el polígono de preferente localización industrial «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza fue realizada con anterioridad a la solicitud de beneficios, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los preceptos establecidos en el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por la Empresa «Mecanizaciones Industriales Jar, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria dedicada a la fabricación de útiles para la minería, en el polígono de preferente localización industrial «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza (expediente Z-43).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17634** ORDEN de 27 de julio de 1984 sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional, destinada a la fabricación de coque, durante el tercer trimestre de 1984.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1982, en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de hulla nacional, destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Las subvenciones a los suministradores de hulla nacional, destinada a la fabricación de coque, durante el tercer trimestre de 1984, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, serán las siguientes:

De 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive, 2.248 pesetas por tonelada.

A esta cantidad se incrementarán los conceptos que, en el caso de siderúrgicas alejadas y Empresas suministradoras de León, señala la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, a 27 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

**17635** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 149/1980, promovido por «Compañía Canariense de Tabacos, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 149/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Canariense de Tabacos, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la Procuradora señorita Feijoo, en nombre de «Compañía Canariense de Tabacos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de noviembre de 1978, que concedió el registro de la marca número 821.888, denominada «Velo», para distinguir cigarrillos, así como la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declaran no ser conformes a derecho la resolución recurrida y la desestimación tácita de la reposición, por lo que se anulan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca número 821.888 «Velo»; notifíquese esta resolución a la representación de la Sociedad «Liggett Group, Inc.», domiciliada en North Carolina, E. U. A.; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 21 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.